

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodías despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 719.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DISPOSICION A. S. M.

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy día existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares, segun V. M. se digna acordarlo por el Real decreto de 6 de Marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el Ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16,000 en vez de los 25,000 con que venia contribuyendo el pais para el reemplazo anual y ordinario del Ejército; y sobre todo la de 32,000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de Agosto de 1854, en virtud de lo cual han vuelto á sus casas antes de tiempo los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000, que el Gobierno juzga necesario para el sosten del Trono de V. M., la conservacion del orden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearia hallarse en circunstancias que le evitara exigir á la nacion este nuevo sacrificio; pero en los que se halla colocado á consecuencia de las razones expuestas, y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros exteriores é interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligacion de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros Consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas, que no

se ocultan á la sabiduria de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Abril de 1857.—
SEÑORA —A. L. R. P. de V. M.—
Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas asi ordinarias como extraordinarias ocurridas en el Ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, Vengo en resolver de conformidad con el dictamen del mismo Consejo, lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en repartimiento adjunto á este decreto.

3.º La entrega de los soldados en caja deberá estar terminada el día 30 de Junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernacion fijará los demas plazos y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente quinta.

4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujecion á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, excepto en cuanto á los plazos y dias en que aquellas hayan de verificarse, segun lo que se acordare en virtud del artículo anterior.

5.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunion.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 50,000 hombres con que en virtud de lo mandado en Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del Reino para el reemplazo del Ejército activo en el año actual.

Número de mozos sorteados en Abril de 1856.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1856.	Cupos.
Alava.	1,072	429
Albacete.	1,948	779
Alicante.	3,220	1,288
Almería.	3,080	1,236
Avila.	1,536	615
Badajoz.	2,855	1,142
Baleares.	2,487	875
Barcelona.	4,841	1,937
Burgos.	2,849	1,140
Caceres.	2,362	945
Cáiz.	2,576	1,031
Castellon.	1,953	782
Ciudad-Real.	1,791	717
Córdoba.	1,861	745
Coruña.	5,686	2,315
Cuenca.	2,048	803
Gerona.	2,298	920
Granada.	3,406	1,363
Guadalajara.	1,930	772
Guipúzcoa.	1,470	588
Huelva.	1,386	555
Huesca.	1,927	771
Jaen.	1,995	798
Leon.	3,101	1,241
Lerida.	2,218	887
Logroño.	1,489	596
Lugo.	4,372	1,749
Madrid.	2,471	989
Málaga.	3,216	1,287
Murcia.	3,298	1,320
Navarra.	2,218	887
Orense.	3,656	1,463
Oviedo.	5,850	2,341
Palencia.	1,483	593
Pontevedra.	4,375	1,751
Salamanca.	2,292	917
Sanander.	1,870	748
Segovia.	1,297	519
Sevilla.	2,841	1,137
Soria.	1,541	577
Tarragona.	2,540	1,016
Ternel.	2,024	810
Toledo.	2,787	1,115
Valencia.	4,723	1,890
Valladolid.	2,026	811
Vizcaya.	1,851	741
Zamora.	2,041	817
Zaragoza.	3,130	1,252
Totales.	124,957	50,000

Madrid 25 de Abril de 1857.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Circular núm. 720.

Administracion.—Negociado 4.º

En virtud de lo resuelto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto, fecha de hoy, por el que se llaman al servicio de las armas 50,000 hombres del alistamiento del año actual, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que para la ejecucion de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales practicarán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma desde el día primero al 8 de Mayo próximo venidero.

2.ª Concluido el reparto del cupo provincial y el señalamiento de decimas, las Diputaciones procederán á hacer el sorteo de quebrados entre los pueblos de la provincia en los cinco dias siguientes, ó sea desde el 9 al 13 del mismo mes.

3.ª El resultado de dicho reparto y del sorteo de decimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletin oficial de las provincias el día 15 del propio mes, cuidando los Gobernadores de remitir a este Ministerio dos ejemplares del referido Boletin extraordinario.

4.ª Los Ayuntamientos de los pueblos harán la citacion por edictos y la personal que exige los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856 en los dias 10, 11 y 12 de Mayo, á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

5.ª El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos de la Monarquía el día 21 del mismo mes de Mayo, y continuará durante los siguientes dias que fueren necesarios, hasta la vispera de aquel en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

6.ª La entrega de los quintos en caja principiará el 12 de Junio próximo venidero, y terminará el 30 del mismo mes lo mas tarde en todas las provincias.

7.ª Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, fijarán por medio del Boletin oficial antes del 15 de Mayo, el día ó dos dias en que cada pueblo ó partido judicial ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en caja.

8.ª La citacion general por anun-

cio y la personal que requiere el párrafo segundo del art. 102 de la citada ley, para la salida de los soldados y suplentes en dirección a la capital de la provincia, se harán por los Ayuntamientos respectivos con un día al menos de anticipación al en que deban aquellos ponerse en marcha.

9.º Los Gobernadores participarán a este Ministerio haber empezado la entrega de los quintos en caja, y manifestarán en los días 4.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operación.

10.º Para la ejecución de este reemplazo y sus incidencias regirá en todas sus partes la citada ley de quintas, menos los artículos 20, 34, 71, 79, 102 y 107 en lo que se modifican en virtud del referido Real decreto de esta fecha por la presente circular respecto al tiempo y plazos en que se han de verificar las operaciones.

Y 11.º El Gobernador de las Baleares, oyendo al Consejo de provincia, podrá fijar para la práctica de las indicadas operaciones en los pueblos de aquellas islas, distintos días y plazos que los señalados en las disposiciones precedentes, pero a condición de que la entrega en caja haya de terminar antes del 12 de Julio.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia, y demás efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 718.

Censo de población.—Manifestándose el Gobierno de S. M. en Real orden de 15 del actual, que un día del próximo mes de Mayo se designará para el recuento de la población en los términos que previene la Instrucción de 14 de Marzo último; cumple a mi deber llamar la atención de las Juntas municipales y de partido, primeras encargadas de prestar este servicio, acerca de la importancia de él y conveniencia de que lo desempeñen con la puntualidad y exactitud que en expresada superior disposición se recomienda.

Yo espero que persuadidas estas Corporaciones de lo útil y beneficioso que ha de ser a la provincia en general y a cada pueblo en particular, la manifestación de la verdad, mientras que por el contrario lo occultación les perjudicará en más de un concepto, no solamente se hallarán dispuestas para el día que se señale, sino que se esforzarán en dar los resultados más satisfactorios en las operaciones.

Al hacer la clasificación de los habitantes en los estados núm. 1, 2, 3, 4 y sucesivos, siempre que alguno sea al mismo tiempo labrador, comerciante, industrial, profesor, etc., contaráse en la casilla correspondiente a la condición en cuyo concepto pague mayor contribución.

Restame solo hacerles presente que cuantas dudas se han ocurrido a algunas autoridades, han sido resueltas inmediatamente, mas si todavía a alguna se le ofreciesen en este asunto, puede aprovechar el corto tiempo que queda y dirigirse a mi autoridad para que le saque de ella o la consulte al Gobierno si fuese necesario, pues el modo de proceder en la inscripción debe ser uniforme y adecuado.

Córdoba 28 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, El Duque de Almodovar.

Circular núm. 725.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la captura del soldado desertor del Regimiento de la Albuera núm. 26, Francisco de Paula Espósito, hijo de padres desconocidos, natural de la ciudad de Montilla, y de las señas que se expresarán, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre si fuese habido a disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 28 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Señas que se citan.

Oficio del campo, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba clara, boca regular, estatura 5 pies una pulgada y 6 líneas. Corre poco de al reemplazo de Milicias provinciales.

Circular núm. 724.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la captura de los individuos que se expresan en la nota a continuación, reos prófugos del Juzgado de 1.ª instancia de Olvera, a cuya disposición serán dirigidos con las seguridades de costumbre en caso de ser habidos.

Córdoba 28 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Nota que se cita.

En el expediente general de reos prófugos instruido por este Juzgado resultan inscriptos hasta la fecha los que se pasan a expresar.

Francisco Gavilan Lopez, natural y vecino de Alcalá del Valle, por hurto de leñas en los montes de sus propios.

José Gavilan Ramirez, natural y vecino de dicha villa, por la misma causa y delito que el anterior.

Juan Jimenez Heredia, vecino de Jubrique, por hurto de caballerías.

Juan Bernal (a) Puchero, natural y vecino de Algodonales, licenciado del ejército, soltero, de 28 a 29 años, estatura alta, color moreno, cara larga algo enjuta, por hurto de trigo.

José Ordoñez Jimenez, vecino de Zahara, por muerte a Antonio Ordoñez, de 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, cara id., barba pinga-na, color trigueño y algo cojo.

José de Raya, natural y vecino de esta villa, caído, como de 25 años, mediano, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro y barba id. y de oficio de campo, por conatos de envenenamiento.

Rosario Megias, de 17 años, mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno claro, natural y vecino de esta villa por conatos de envenenamiento.

Fernando Gimenez, natural y vecino de Algeciras, de 35 años, casado, estatura baja, color moreno, ojos pardos, poblado de barba, gitano, por herida.

Juan Maria Perez, vecino de Caza-

lla de la Sierra, de 24 años, cuerpo regular, cara id., color trigueño y ojos pardos, por robo.

Rafael Garcia Roman, vecino de Grazalema, de 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color trigueño, casado, de campo, por resistencia a un alguacil.

José Garcia, vecino de Algodonales, por homicidio, de 46 años, estatura alta, color moreno, barba poca castaño, nariz regular, delgado, vizco del j. derecho, y en el izquierdo un humor pequeño y de oficio fundidor de metales.

Bernardo Aguilar Heredia, natural y vecino de S. Roque, por robo, viudo, herrero, como de 26 años, cuerpo regular y cerrado de barba negra.

Olvera y Marzo 24 de 1857.—Andrés Peláez.

Circular núm. 708.

No habiéndose presentado en este gobierno las noticias necesarias para que sean citados los dueños de los terrenos colindantes a los que se tratan de deslindar, por parte de los herederos de las vinculaciones que poseyó D. Ramon Infante y que hoy representan Anastasio de Soto y Rafael Alferez cuya fincas unas se hallan enclavadas en terrenos del Estado, término de Hornachuelos, otras a la vez que el Estado tienen algunos linderos mas; he acordado que pase el Comisario de Montes a practicar el deslinde el día 20 de Junio próximo venidero, dentro de cuyo plazo podrán los interesados llenar estos requisitos.

Córdoba 25 de Abril de 1857.—El Duque de Almodovar.

Circular núm. 715.

Beneficencia.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«Accediendo a la instancia elevada por el editor propietario de la *Caridad Cristiana*, Revista de Beneficencia, y con el fin de auxiliar en cuanto es posible el laudable propósito iniciado y proseguido en esta interesante publicación, la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por las Juntas y establecimientos de Beneficencia que dependen de la inmediata autoridad de V. S. se faciliten a la revista mencionada los datos que no hubiere inconveniente en publicar, para la mayor ilustración de las importantes materias que han formado y forman el objeto de la misma.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por las juntas municipales de Beneficencia de los pueblos de esta provincia se observe su cumplimiento.

Córdoba 24 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P., G. 1, El Duque de Almodovar.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 717.

D. Pedro de Ros Urbano, pri-

mer teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta población correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de referida corporación municipal, por término de ocho días contados de hoy, para que durante dicho plazo examinado que sea por los contribuyentes puedan estos reclamar de agravios respecto de la aplicación del tanto por ciento con que salen gravadas las utilidades graduadas a los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente para que no se pueda alegar ignorancia.

Montalban Abril 25 de 1857.—Pedro de Ros Urbano.—P. A. D. Srio., José Cantillo.

Circular núm. 710.

Alcaldía Constitucional de Morente.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que el repartimiento del déficit de los derechos y arbitrios de las especies de consumo para el año actual, se halla concluido por los peritos nombrados por la corporación municipal, y de manifiesto para deducir de agravios en el término de ocho días a contar desde la fecha, pasado el cual no serán atendibles las reclamaciones que hagan las personas inscritas en él. Y para que no aleguen ignorancia se les da conocimiento por medio del presente.

Morente 24 de Abril de 1857.—Francisco Corredor Lopez.—P. M. D. S. A., Juan José Camacho, Srio.

Circular núm. 716.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

D. Santiago Aranda, Alcalde constitucional de la villa de Fuente la Lancha y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa dotada en 3650 rs. pagaderos los 950 del fondo municipal, y los 2700 rs. por los vecinos. Los profesores que go ten solicitarla, pueden dirigir sus solicitudes a la Secretaría de Ayuntamiento de mi presidencia en el término de un mes contado desde esta fecha, en inteligencia que será provista en el que reúna las circunstancias que están prevenidas por las Reales órdenes.

Fuente la Lancha 21 de Abril de 1857.—Santiago Aranda.—P. A. D. A., Antonio José Ramirez, Srio.

Circular núm. 709.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Miguel de Comas, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo.

Hago saber: que el repartimiento de consumos del corriente año está concluido en borrador el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para que sus contribuyentes puedan reconocerlo y deducir de agravios si los tuvieron en el térmi-

no de ocho días contados desde esta fecha, pues pasados que sean no serán oídos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que nadie pueda alegar ignorancia.

Espejo 23 de Abril de 1857.—Miguel de Comas.—Juan Gomez, Secretario.

Circular núm. 713.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

D. Pedro de Avila, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que conluido por los peritos el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, perteneciente á el año actual, se halla de manifiesto en la Sria. del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha, para que el contribuyente que quiera enterarse de sus cuotas y deducir de agravios si los tuviese en la aplicacion del tanto por ciento lo verifique dentro de dicho plazo con el bien entendido que trascurrido, no se dará reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica y fija el presente.

Adamúz 25 de Abril de 1857.—Pedro de Avila.—Ildefonso Gavilan, Srio.

Circular núm. 714.

Alcaldia constitucional de Morente.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribucion que por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia debe cobrarse en el presente año, está de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, dentro del cual podrán inspeccionarlo las personas en él comprendidas, y deducir de agravios por solo el objeto en la aplicacion del tanto por ciento, á los liquidos imponibles, pues pasado no serán atendibles sus reclamaciones.

Y para la comun inteligencia se anuncia por medio del presente edicto.

Morente 24 de Abril de 1857.—Francisco Corredor Lopez.—P. M. del S. A., Juan José Camacho, Srio.

Circular núm. 711.

D. Ramon Maria de Estrada, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el corriente año, se ha espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de seis días contados desde hoy con el fin de que los contribuyentes que gusten puedan acercarse á inspeccionar sus cuotas y deducir los agravios que crean se les han inferido, en la inteligencia que no los serán atendibles otros que los que procedan de error de suma ó mala aplicacion en el tanto por ciento.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Posadas á 25 de Abril de 1857.—Ramon Maria de Estrada.—José Sanchez de Toro.

Circular núm. 727.

Habiendo quedado vacante por dimision de Doña Josefa de Flores, la plaza de maestra de niñas de la aldea de Zapateros, dotada con 1460 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales de esta villa, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que las Sras. que quieran optar á dicho destino, lo hagan en los términos que están prevenidos.

Aguilar 25 de Abril de 1857.—El Alcalde, José Marcelo Garcia de Leaniz.—Lázaro Ramal de Hervás.

Circular núm. 712.

D. Juan Antonio Herrera y Venero, Alcalde de la villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, respectivo al corriente año, se encuentra de manifiesto en esta Sria. por el término de ocho días á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos acudan dentro de este plazo á inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que consideran haberseles inferido en la aplicacion del tanto por 100, en la inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado no serán oídos por mas justas que sean.

Villafranca 25 de Abril de 1857.—Juan Antonio Herrera y Venero.—José Maria Burges, Srio.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 699.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circularado al Sr. Regente de esta Audiencia Territorial la Real orden fecha 16 del actual que copio:

«Sin embargo de las resoluciones dictadas para plantear la institucion de los Jueces de paz, y de las instrucciones que se han circularado por los Regentes de las Audiencias, con el acierto que era de esperar de su celo é inteligencia, la aplicacion de algunas de sus disposiciones ha producido dudas y dado ocasion á consultas que los citados Regentes han elevado á este Ministerio para que se decida lo conveniente. Enterada S. M. (q. D. g.), y deseando que en tan importante materia se fije y uniformela jurisprudencia, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La jurisdiccion que compete á los Jueces de paz es únicamente la que les confiere la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en asuntos de materia criminal, por ahora, y mientras otra cosa no se disponga.

2.º En virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, serán suplentes de los Jueces de primera instancia los de paz que sean abogados, prefiriendo entre estos en cada

caso el mas antiguo en el ejercicio de la abogacia.

D. n.º no sean abogados, serán suplentes el Juez de paz primero, segun el orden de los nombramientos; y no constando esta circunstancia, el mayor en edad.

Los suplentes de Jueces de paz no podrán serlo de los de primera instancia.

3.º Lo dispuesto en los citados artículos 9.º y 10.º del referido Real decreto no obsta para que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan nombrar Jueces en comision que sirvan interinamente los Juzgados de primera instancia vacantes, ó cuyos propietarios estén ausentes ó impedidos físicamente en los casos en que el servicio público ó los altos intereses de la Administracion de justicia lo reclamen; dando inmediatamente cuenta al Gobierno para su aprobacion.

4.º Los Jueces en comision, de que trata la disposicion precedente, y los suplentes de los de primera instancia percibirán la mitad del sueldo que se asigne en el presupuesto al Juzgado que desempeñen.

5.º No pudiendo ausentarse los Jueces de paz del pueblo de su residencia sin obtener previamente la oportuna licencia, les será concedida por los Jueces de primera instancia cuando el plazo no exceda de 15 días, y por los Regentes de las Audiencias si excediese de aquel término.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, los Jueces de paz podrán usar la misma clase de baston con borlas que sirve de distintivo á los Alcaldes.

7.º Las órdenes de interés general que hayan de comunicarse á los Jueces de paz por los Regentes de las Audiencias se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias para que lleguen á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V... á los efectos correspondientes.

Obedecida por Sr. Regente se sirvió acordar se circulase á los Jueces de paz y á V. SS. encargándoles reclamen á los Alcaldes de los pueblos de sus distritos se sirvan dar conocimiento del Boletín en que esta se inserte á los Jueces de paz y cuenta á V. SS. de haberlo así verificado.

Lo que de orden de dicho Sr. participo á V. SS. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. SS. muchos años.—Sevilla Abril 23 de 1857.—Juan Ordoñez, Srio.

Sres. Jueces de paz y de primera instancia del Territorio.

Circular núm. 726.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden que sigue:

«A fin de que tenga puntual ejecución el Real decreto de 8 del corriente, por el que la Reina Nuestra Señora se ha dignado conceder amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años, se ha servido mandar S. M. que se sobresea, sin costas en las causas que estén pendiente en los Tribunales ordinarios, formadas con motivo de los enunciados sucesos, y que si por hallarse ejecutoriadas estuviesen ya los reos á disposicion de las Autoridades gubernativas, ó sufriendo sus condenas, se remita al

Gobernador de la Provincia un testimonio de la declaracion favorable á los mismos, para que se les ponga inmediatamente en libertad, entendiéndose todo previa la aprobacion de la Audiencia respectiva cuando las causas radquen en primera instancia.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, el de los Jueces de primera instancia de su territorio y demás efectos correspondientes.»

Dada cuenta á la Sala de gobierno de este Superior Tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circulase por los boletines oficiales para su puntual observancia y efectos oportunos.

Y de su orden lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Abril de 1857.—Juan Ordoñez, Srio.

Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

JUZGADOS.

Circular núm. 723.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Arroyo y Luque, hijo de Rafael, y de Maria Fuenfaja, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, soltero, trabajador en mina y de 30 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de este partido á ser reconocido en rueda de presos, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y Juan de Santiago Romanasanta se sigue por robo á Luis Ruiz.

Dado en Fuenteovejuna á 25 de Abril de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Circular núm. 722.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer prego á Pedro Rabaneda, para que en el término de siete días se presente en la cárcel de esta villa y partido á responder y defenderse en la causa que se le sigue al mismo y otros por hurto de tres yeguas del quinto de la Antigua, de este término, bajo apercibimiento que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar, continuando el proceso en su debida forma.

Dado en Hinojosa del Duque á 22 de Abril de 1857.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

Circular núm. 721.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones el infrascripto escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á Juan Ma-

Sanchez, natural de Hinojosa del Duque, y vecino de Villanueva del Rey, de estado viudo con un hijo, jornalero del campo y de 41 años de edad, para que se presente en el término de nueve días en este juzgado á ser preso en su cárcel pública sino prestare en el acto fianza de cárcel segura, según que así lo tengo mandado en causa que contra el mismo se sigue por incendio en olivos y parras del término de dicho Villanueva del Rey, bajo el seguro de que se le administrará justicia en lo que le asista, ó se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 24 de Abril de 1857.—L. Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Portas y Matamoros.

Doy fé y testimonio yo el infrascripto escribano que en autos promovidos por D. Pedro Claveriza, vecino de la villa de Luque, de este partido sobre posesion de la mitad del vinculo que en la misma fundó D. José Povedano, consistente el todo de él en setenta y un mil quinientos veinte y cinco rs. diez y nueve mrs. en el valor del molino harinero que con el nombre de Primero se halla situado en el Rio y Puente de Marbella de aquel término, en los que recayó el auto que dice así:

Auto.—Por presentado con los documentos que acompaña, resultando de ellos el fallecimiento de Doña Maria Josefa Jurado y que le ha correspondido el vinculo fundado por D. José Povedano. Resultando que D. Pedro Claveriza es hijo de la Doña Maria Josefa, y que como inmediato á la vinculacion pide la posesion de la mitad del mayorazgo, désele esta con la cualidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y para que tenga lugar se da comision en forma al primer juez de paz de la villa de Luque. Hágase saber á los inquilinos y colonos reconozcan á D. Pedro Claveriza como nuevo poseedor, y á fin de los que se crean con derecho á reclamar contra esta posesion puedan hacerlo en el término de sesenta dias publique este auto por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. D. Juan José Marin, Juez de primera instancia, de esta villa de Baena en ella á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, doy fé.—Juan José Marin.—Manuel Maria Santaella.

Y para que conste se inserta el presente que con arreglo á lo mandado firmo en Baena á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Maria Santaella.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido y de Hacienda pública de la provincia, etc.

Hago saber: que en expediente promovido en mi juzgado y escribania del infrascripto á instancia de la Sra. Doña Rafaela Baena y Diaz, vi-

da, de esta vecindad, dueña de la mitad de la Hacienda nombrada de Campo bajo, y de toda la dehesa que lleva este nombre y hoy es conocida por de S. Juan de Dios, lindera la una con la otra, y aquella mitad con la que hoy pertenece á los herederos del Sr. D. Bernardo Fernandez de Córdoba, con los riesgos de Guadalupe por Oeste, y con las haciendas llamadas de Vera y Ties Fuentes, por Este con la dehesa del Ronquillo y haza nombrada de Madre de Dios, y por Norte con los llanos del Conde y lagarillos que se conocen por de Gracia, situada en el término de esta ciudad á distancia como de tres leguas al interior de la Sierra, he declarado dichas dos fincas por mi providencia de este día, acotadas en cuanto á casa y peña, con sus unidos y agregados, y por lo tanto prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicacion de estos aprovechamientos, sin que obtengan previamente licencia expresa de la Sra. propietaria, ó de quien lo fuere en lo sucesivo, bajo apercibimiento que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes de estos reinos, luego que sean denunciados á la autoridad competente por los mismos dueños ó por los guardas que estos establezcan en referidas Haciendas de Campo bajo y S. Juan de Dios, los cuales serán respetados en el cumplimiento de su obligacion. Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia lo he mandado publicar por el presente edicto.

Córdoba 24 de Abril de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

D. José Antonio Manzano, Juez de paz y como tal de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la junta de acreedores celebrada en la Sala de audiencia de este juzgado el día 13 del corriente con el objeto de proceder al nombramiento de Síndicos del concurso á bienes de D. Salvador Gañan, de este domicilio, fueron elegidos por unanimidad D. Francisco Jurado Sanchez y Juan Perez Porcuna, vecino de esta ciudad, y en su consecuencia con fecha de ayer he proveído auto mandando, entre otras particularidades, se publique su nombramiento por edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre de esta poblacion é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo en ellos que se les reconozca como tales Síndicos y con las facultades que les otorga la ley, y que se les haga entrega de todos y cualesquiera efectos correspondientes al concursado por cuantos los tuvieren.

Dado en Bujalance á 18 de Abril de 1857.—D. José Antonio Manzano.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Aguado.

Administracion principal de Bienes Nacionales.

Circular núm. 728.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la Provincia, de acuerdo con el Sr. Visador de Bienes Nacionales,

se saca á la subasta pública para su arrendamiento, el aprovechamiento de los pastos del cortijo nombrado de Doña Urraca, sito en la campiña y término de esta ciudad, por el tiempo que se designará, bajo el pliego de condiciones que acompaña, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el Domingo 10 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Gobierno Civil de la provincia, ante las personas que espresa el mismo pliego de condiciones.

Procedente del Clero Catedral.

Rls. vol.

El aprovechamiento de los pastos del cortijo de Doña Urraca, cuyo disfrute empieza á contarse desde 1.º de Mayo del corriente año y finalizará el día de S. Miguel, 29 de Setiembre del mismo, en renta fija de 3.798

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.ª El remate se celebrará en esta capital en el local y hora que queda designado, ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, haciéndose las proposiciones por puja á la llana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la que queda designada, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª El arriendo será únicamente por el tiempo que queda expresado en el anterior anuncio.

4.ª El arrendatario se obligará á pagar la mitad de la cantidad del remate anticipada, y la otra mitad al vencimiento de el trimestre de su contrato.

5.ª No podrá el arrendatario destruir las lindes ni paredes de dicho Cortijo con los ganados que introduzca á pastar, siendo de su cuenta cualquier daño que se cause.

6.ª No será permitido al arrendatario, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á muerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

7.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y Escritura, y las dietas del perito que ha practicado la tasacion de los pastos.

9.ª Quedará tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la debida publicidad, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, puedan hacer sus proposiciones, se anuncia por medio de este periódico oficial, para que se presenten en el local, día y hora designados.

Córdoba 28 de Abril de 1857.—Timolao Diaz de Morales.

Anuncios.

Se vende un carro llamado de los de violin con su toldo y su correspondientes arreos, todo en buen estado. En la calle de los Sarabias núm. 15 darán razon.

ARRENDAMIENTOS.

El cortijo, tierras y heredamiento nombrado de Villafrangilla, situado en el término de esta ciudad, propio de la Excm. Sra. Condesa de Buena Esperanza, marquesa viuda de Gaviria, compuesto por mayor de 1865 fanegas de tierra con encinar, monte y chaparreras, y su tercio de labor 500 fanegas, se arrienda desde 1.º de Enero de 1858 en subasta que tendrá efecto el día 30 del corriente mes de Abril á las 12 de su mañana en la Escribania pública del Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle Alta de Sta. Ana núm. 2, quien desde hoy demostrará el pliego de condiciones á los que deseen interesarse en el contrato, dará cuantos conocimientos se apetezcan y admitirá las proposiciones que se hicieren por escrito si llenasen las bases que se establecen.

El cortijo, tierras y heredamiento llamado fuente de Doña Mayor, situado en término de la villa de Castro del Rio, compuesto de 270 fanegas de tierra, se arrienda en subasta que tendrá efecto en esta ciudad de Córdoba el día 2 del próximo mes de Mayo de doce á una de su mañana en las casas habitacion de D. Rafael de Martos, apoderado administrador del Sr. Marqués de la Granja á quien la finca pertenece, calle de los Sarabias núm. 16, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quierán enterarse de ellas.

El cortijo, tierras y heredamiento llamado Jaro alto, situado en el término de esta ciudad, compuesto de 684 fanegas de tierra, propio de los Sres. Marqueses de la Granja y de Peñalor, se arrienda en subasta que tendrá efecto el día 4 de Mayo próximo de 12 á 1 de su mañana en las casas habitacion de D. Rafael de Martos, calle de los Sarabias núm. 16, apoderado administrador del mayor porcionista, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quierán enterarse de ellas.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T. calle de la Librería núm. 1